



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	YAJAIRA PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	JOSE WILLIAM CUBIDES PUENTES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00206-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Este despacho, observa que de las diferentes solicitudes realizadas al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR, hasta la actualidad, no se ha obtenido respuesta alguna, es decir, no han sido enviado los audios y videos contentivos de las diferentes audiencias realizadas por esa agencia judicial, dentro de los inventarios y avalúos llevados a cabo, esto con el fin de resolver la etapa de objeciones a los mismos. Relacionándose para un mejor entendimiento los oficios enviados como son:

- 18 DE MARZO DE 2022
- 13 SEPTIEMBRE DE 2022
- 25 NOVIEMBRE DE 2022

Así las cosas, se le requiere nuevamente al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR, para que, con destino al presente proceso, envíen todos los audios y videos contentivos de las diferentes audiencias realizadas por esa agencia judicial, dentro de los inventarios y avalúos llevados a cabo, esto con el fin de resolver la etapa de objeciones a los mismos.

Cabe anotar, que los audios y videos solicitados, reposan en el radicado N° **20011-31-84-001-2017-00461**, tramitado en esa agencia judicial y, en este despacho, se encuentra relacionado en el radicado N°. **20178-31-84-001-2021-00206-00**, siendo partes **YAJAIRA PEREZ GUTIERREZ** CC N°. 1.065.865.744 y **JOSE WILLIAM CUBIDES PUENTES** CC N°. 18.923.180, una vez, verificado lo pedido, se fijará nueva fecha y hora para resolver las objeciones respectivas. Además, se acepta el aplazamiento presentado, por el apoderado judicial de la parte demandada. Ofície.

Frente al memorial aportado por el Dr. JUAN PABLO PINO MEDALLES, se hace necesario señalarle al profesional del derecho que mediante memorial de fecha 08 de junio de 2022, resuelto en auto de fecha junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial, aceptó la renuncia presentada, situación por la cual, mal podría entrar a resumir el poder conferido, siendo necesario que allegue nuevo poder para actuar.

Además de lo anterior, por secretaria, infórmese al JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA, que mediante providencia de fecha junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial aceptó la renuncia al poder del Dr. JUAN PABLO PINO MEDALLES, como apoderado suplente de la demandante **YAJAIRA PEREZ GUTIERREZ**, motivo por el cual, no se puede inscribir la medida cautelar pedida, de igual manera, en caso tal de reasumir el poder conferido, dicha situación será informada inmediatamente para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ee919f1480a24a183772b3f12dff3d84132f2445b915a06a6f0b55dff1fc**

Documento generado en 25/04/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>